

DEPARTAMENTO LABORAL

**COMENTARIOS POSIBILIDAD DE ACTUALIZAR LAS BASES DE
COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.
ESPECIAL REFERENCIA A LAS BONIFICACIONES EN EL RÉGIMEN DE
AUTÓNOMOS SOCIETARIOS**

INTRODUCCIÓN

La Ley 6/2017 establece que los trabajadores autónomos pueden cambiar hasta cuatro veces al año la base de cotización, eligiendo otra dentro de los límites mínimo y máximo que les resulten aplicables en cada ejercicio.

MODIFICACIONES DE BASE DE COTIZACIÓN

- a) La solicitud formulada entre el 1 de enero y el 31 de marzo tendrá efectos el 1 de abril.
- b) La solicitud formulada entre el 1 de abril y el 30 de junio tendrá efectos el 1 de julio.
- c) La solicitud formulada entre el 1 de julio y el 30 de septiembre tendrá efectos el 1 de octubre.
- d) La solicitud formulada entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre tendrá efectos el 1 de enero del año siguiente.

Por este motivo, les recordamos que tienen la oportunidad de **MODIFICAR LA BASE DE COTIZACIÓN** del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y la cuota a pagar, dentro de los límites permitidos según edad, hasta el 30 de septiembre, para que tenga efectos a partir del 1 de octubre:

Adjuntamos, a título de ejemplo, escala comparativa con algunas opciones (importes vigentes a partir 01-08-2018):

Base de cotización €/mes	Tipo de Cotización <i>contingencias comunes</i> cobertura IT	Cuota a pagar €/mes
932,70 <i>- mínima a partir del 01-08-018 -</i>	29,90 % *	278,88
1.005,90 <i>mínima para trabajadores de 48 o más a partir 01-08-2018, salvo excepciones</i>	29,90 %	300,76
2.052,00 <i>máxima para trabajadores de 47, 48 años o más, a partir 01-08-2018 salvo excepciones</i>	29,90 %	613,55
3.803,70 <i>- máxima a partir del 01-08-2018 -</i>	29,90 %	1.137,31

* 29,90 % = 29,80 % + 0,1 % (para los autónomos sin protección por contingencias derivadas de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y cese de actividad)

La base mínima de cotización del autónomo que en algún momento del año 2017 y de manera simultánea haya tenido contratado **10 o más trabajadores** por cuenta ajena, así como la del **autónomo societario** es de 1.199,10 euros mensuales.

En relación con los **autónomos societarios**, les recordamos que la negativa por parte de la Seguridad Social a reconocer la aplicación de la tarifa plana a este colectivo está siendo revocada por las últimas Sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia. La tarifa plana tiene una duración de 24 meses y su reconocimiento supone un ahorro durante este tiempo de unos 5.100 € (para los menores de 30 años o mujeres menores de 35, la cantidad puede superar los 6.400 euros). Tanto si van a efectuar una nueva alta en este régimen como aquéllos que hubiesen tenido derecho durante los últimos 4 años en algún momento a esta bonificación, es factible efectuar su reclamación (mediante diferente procedimiento).

También les recordamos que los trabajadores autónomos que estén cotizando por cualquiera de las bases máximas de este régimen especial **podrán solicitar que su base de cotización se incremente automáticamente en el mismo porcentaje en que se aumenten esas bases máximas.**

Asimismo, los trabajadores autónomos que no estén cotizando por cualquiera de las bases máximas podrán solicitar que su base de cotización se incremente automáticamente en el mismo porcentaje en que se aumenten las bases máximas de cotización de este régimen especial.

En ningún caso la base de cotización elegida podrá ser superior al límite máximo que pudiera afectar al trabajador.

La solicitud podrá realizarse, **durante todo el año natural, y tendrá efectos desde el día 1 de enero** del año siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

También les informamos que pueden optar por la **cobertura de las contingencias profesionales** (accidente de trabajo y enfermedad profesional) y de la **protección por cese de actividad ANTES DEL 1 DE OCTUBRE.**

Si están interesados en modificar la base de cotización o cuota, con la finalidad de aumentar la base de cálculo de la jubilación o la baja de incapacidad temporal, y/o optar por las citadas coberturas, les agradeceríamos que nos lo hicieran saber con la **máxima antelación posible.**

Igualmente, **si están interesados en iniciar una reclamación** con relación a **las bonificaciones no aplicadas en el régimen de autónomo societario**, convendría llevarla a cabo lo antes posible para evitar supuestos de prescripción.

Este documento es un resumen comentado de novedades legislativas publicadas preparado por nuestros profesionales. No constituye una opinión profesional y, por tanto, declinamos cualquier responsabilidad sobre decisiones que puedan adoptarse basadas exclusivamente en su contenido, siendo, en todo caso, necesario complementarlo con asesoramiento específico referido a cada caso.

Autor de la circular:
DEPARTAMENTO LABORAL
www.brosa.es

Puede consultar las Circulares anteriores en <http://www.brosa.es/blog>
Aribau, 191-193 Tel. (+34) 93 240 41 51 Fax (+34) 93 414 07 29 - 08021 Barcelona-
Gurtubay, 6 Tel. (+34) 91 593 42 44 Fax (+34) 91 593 04 55 -28001 Madrid-
Gran vía, 42 Pral. Iz. Tel. 94 435 53 806 Fax 94 435 53 81 48008 Bilbao-
Firma asociada en Portugal: José Franco Caiado & Asociados, Rua Da Emenda 69 -1200-169 Lisboa-